



RESOLUCIÓN (Expte. C-0281/10, CAM/CAJASTUR/CAJA EXTREMADURA/
CAJA CANTABRIA)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 27 de octubre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la integración de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (CAM), CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS (CAJASTUR), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PEIDAD DE EXTREMADURA y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, mediante un Contrato de Integración de 27 de julio de 2010, con arreglo al cual las Cajas mantendrán su personalidad jurídica propia pero integrarán sus negocios y actividades anteriormente independientes, cediendo la gestión y dirección de los mismos a una entidad central que se constituirá como un banco de nueva creación, participado por las cuatro Cajas promotoras del SIP, (Expte. C/0281/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0281/10 CAM/CAJASTUR/CAJA EXTREMADURA/CAJA CANTABRIA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de septiembre de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la integración de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (CAM), CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS (CAJASTUR), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA (CAJA EXTREMADURA) y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (CAJA CANTABRIA) a través de un Sistema Institucional de Protección (SIP)¹ con arreglo al cual las Cajas mantendrán su personalidad jurídica propia, pero integrarán sus negocios y actividades anteriormente independientes, cediendo la gestión y dirección de los mismos a una Entidad Central, que se constituirá como un banco de nueva creación, participado por las cuatro² Cajas promotoras del SIP.
- (2) Con fecha 23 de septiembre de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 19 de octubre de 2010.
- (3) Teniendo en cuenta todo lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 10 de noviembre de 2010, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación de concentración consiste en la integración de CAM, CAJASTUR, CAJA EXTREMADURA y CAJA CANTABRIA mediante un Contrato de Integración, de fecha 27 de julio de 2010, con arreglo al cual las Cajas mantendrán su personalidad jurídica propia, pero integrarán sus negocios y

¹ Los SIP son una figura creada por el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y la Circular 3/2008, de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, consistentes en una organización única compuesta por varias entidades, sobre la base de un compromiso de apoyo mutuo, respecto de las que se admiten varias especialidades en la gestión de riesgos y los consumos de capital. Se contempla la posibilidad de crear un grupo consolidable de entidades de crédito sin necesidad de proceder a una fusión en sentido jurídico. En suma, un SIP supone una integración comercial, operativa y financiera de varias entidades bajo unos principios comunes de reparto de riesgos y beneficios.

² El capital social de la Entidad Central estará distribuido del siguiente modo: CAM: 40%; CAJASTUR: 40%; CAJA EXTREMADURA: 11%; CAJA CANTABRIA: 9%

actividades anteriormente independientes, cediendo la gestión y dirección de los mismos a una Entidad Central, que se constituirá como un banco de nueva creación, participado por las cuatro Cajas promotoras del SIP.

- (5) El Contrato de Integración define una gestión económica, comercial, operativa y de negocio conjunta en materias estratégicas, dado que las Cajas pasan de ser entidades independientes a formar parte de un grupo consolidable y a estar bajo una misma unidad de decisión y control, la Entidad Central, responsable de determinar con carácter vinculante las políticas y estrategias de negocio del grupo, así como los niveles y medidas de control interno y de gestión de riesgos de todas las Cajas [...] ³
- (6) Sin perjuicio de lo anterior, según la Cláusula 10 del Contrato de Integración, con sujeción a las políticas y estrategias determinadas por la Entidad Central, las Partes mantendrán la gestión y la implementación de dichas políticas y estrategias en sus negocios minoristas locales en sus "Territorios Naturales" ⁴.
- (7) De acuerdo con los notificantes, ninguna de las Cajas estará en disposición de controlar exclusiva o conjuntamente la Entidad Central puesto que la adopción de acuerdos mediante mayorías reforzadas tanto en la Junta General ⁵ como en el Consejo de Administración ⁶ de la Entidad Central, no comprenden materias que confieran control sobre la Entidad Central resultante en el sentido del artículo 7 de la LDC.
- (8) Asimismo, las materias para las que se requiere el voto favorable de [...] o [...] en la Junta General ⁷ y aquellas para las que se requiere el voto favorable de al menos un consejero designado por una de las dos ⁸ en el Consejo de Administración, no son suficientes para conferir control a ninguna de estas entidades sobre la Entidad Central. Por último, las materias sobre las que [...] y [...], tienen posibilidad de veto negativo en el Consejo de Administración, no son

³ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁴ Territorios Naturales para CAM: Comunidades Autónomas de Valencia, Murcia y Baleares; para CAJASTUR: Comunidades Autónomas de Asturias y Castilla La Mancha; para CAJA EXTREMADURA: Comunidad Autónoma de Extremadura; para CAJA CANTABRIA: Comunidad Autónoma de Cantabria.

⁵ La cláusula 12.2.3 del Contrato de Integración hace referencia a la mayoría reforzada en la Junta General, según la cual se precisará el voto afirmativo del [...] del capital con derecho a voto para la adopción de acuerdos relativos a materias reservadas como: aumento y reducción del capital de la Entidad Central, emisión de valores que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones de la Entidad Central, modificaciones estatutarias de la Entidad Central o ampliación del número de miembros de la Entidad Central.

⁶ La cláusula 12.3.8 del Contrato de Integración hace referencia a la adopción de acuerdos en el Consejo de Administración. Se requerirá una mayoría reforzada [...] para la política de aplicación de resultados del grupo, la creación de comisiones ejecutivas o delegación de facultades en personas distintas del Consejero Delegado y la modificación del Reglamento. Asimismo, para la determinación de la marca que utilizará el grupo en los territorios de expansión se requerirá una mayoría reforzada [...].

⁷ Para el nombramiento de consejeros independientes de la Entidad central y la realización de aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

⁸ Para la determinación de la marca a utilizar por el grupo en los territorios de expansión.

suficientes para conferir control conjunto a estas dos entidades sobre la Entidad Central.

- (9) Por otra parte, el Contrato de Integración [...] prevé un período de vigencia de 15 años, durante el cual ninguna entidad podrá abandonar el SIP de forma voluntaria.
- (10) De acuerdo con el párrafo 10 de la Comunicación Consolidada de la Comisión sobre Cuestiones Jurisdiccionales en materia de competencia, puede darse el tipo de concentración contemplado en la letra a) del artículo 3.1 del Reglamento 139/2004 sobre el control de concentraciones, esto es, una fusión entre empresas anteriormente independientes *“cuando, a pesar de no producirse una fusión a nivel jurídico, la combinación de las actividades de empresas anteriormente independientes supone la creación de una única entidad económica. Esto puede ocurrir especialmente cuando dos o más empresas, que conservan su personalidad jurídica propia, establecen mediante contrato una gestión económica conjunta o la estructura de una compañía de doble cotización. Si conduce a una fusión de facto de las empresas participantes en una única entidad económica se considera que es una operación de concentración. La existencia de una gestión económica única y permanente es un requisito previo indispensable para determinar si existe tal concentración de facto. Entre otros factores importantes, cabe mencionar la compensación interna de pérdidas y ganancias o una distribución de los ingresos entre las distintas entidades del grupo, así como la responsabilidad solidaria o la división de riesgos externos (...)”*.
- (11) A la vista de todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 10 de la Comunicación Consolidada de la Comisión sobre Cuestiones Jurisdiccionales en materia de competencia, la Dirección de Investigación entiende la operación notificada como una concentración, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la LDC, entre CAM, CAJASTUR, CAJA EXTREMADURA y CAJA CANTABRIA, Cajas que mantendrán su personalidad jurídica propia, pero integrarán sus negocios y actividades anteriormente independientes, cediendo la gestión y dirección de los mismos a una Entidad Central, que será una entidad de crédito que ejercerá la dirección económica única y permanente.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (12) La operación no es de dimensión comunitaria ya que si bien la operación alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1.2 del Reglamento (CE) 139/2004 de 20 de enero sobre el control de concentraciones entre empresas, cada una de las Cajas realiza más de dos tercios de su volumen de negocios total en la Unión Europea en España.
- (13) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (CAM)

- (14) CAM es una de las tres cajas de ahorro de la Comunidad Valenciana, fruto de la integración en distintas etapas, de 29 entidades financieras. La actividad de CAM se centra principalmente en la banca minorista a particulares y PYMES. Pertenece a la Confederación Española de Cajas de Ahorro y está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro (FDG).
- (15) Adicionalmente y de forma residual, CAM está presente en el sector de banca corporativa y de inversiones y operaciones en los mercados monetarios así como en la actividad aseguradora y en la gestión de planes y fondos de gestiones. También participa en empresas con negocios en sectores como el inmobiliario y hotelero.
- (16) CAM cuenta con una red de 1.007 sucursales⁹, además de prestar servicios a sus clientes a través de 9 oficinas en el extranjero.
- (17) CAM no está bajo el control individual o conjuntamente, ni directa ni indirectamente de ninguna persona física o jurídica.
- (18) La facturación de CAM en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAM. 2009		
(Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
>2.500	>250	>60

Fuente: notificación

IV.2 CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS (CAJA ASTURIAS)

- (19) CAJASTUR es una caja de ahorros de origen asturiano presente en doce Comunidades Autónomas. Pertenece a la Confederación Española de Cajas de Ahorro y está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro (FDG).
- (20) CAJASTUR se centra en el negocio bancario al por menor, atendiendo preferentemente las necesidades de economías domésticas, corporaciones locales y PYMES.
- (21) Adicionalmente y de forma residual, CAJASTUR está presente en el sector de banca corporativa y de inversiones y operaciones en los mercados monetarios así como en la actividad aseguradora.

⁹ 28 sucursales orientadas a la atención de empresas (2 de ellas destinadas a Banca Corporativa y 3 a Promotores), 92 a clientes extranjeros y el resto a oficinas universales.

- (22) CAJASTUR cuenta con una red de 358 oficinas de las que 215 se sitúan en Asturias y el resto en diversos puntos de la geografía española¹⁰.
- (23) Asimismo el Grupo CAJASTUR tiene presencia en sectores al margen de la actividad bancaria, como el sector de las telecomunicaciones el inmobiliario, la hostelería y la alimentación.
- (24) CAJASTUR no está bajo el control individual o conjunto, directa ni indirectamente de ninguna persona física o jurídica.
- (25) La facturación de CAJASTUR en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJASTUR. 2009		
(Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500 ¹¹	>250	>60

Fuente: notificación

IV.3. CAJA DE AHORROS Y MONTE PIEDAD DE EXTREMADURA (CAJA EXTREMADURA)

- (26) CAJA EXTREMADURA es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter social, sin ánimo de lucro, centrada en el negocio bancario al por menor atendiendo preferentemente las necesidades de las economías domésticas, de las corporaciones locales y de las PYMES. CAJA EXTREMADURA está sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Junta de Extremadura. Pertenece a la Confederación Española de Cajas de Ahorro y está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro (FDG).
- (27) A diferencia de las demás Cajas partícipes, CAJA EXTREMADURA no está presente en el mercado de la banca corporativa y/o inversiones.
- (28) CAJA EXTREMADURA cuenta con una red de 251 oficinas, repartidas por Cáceres y Badajoz, además de Madrid, Barcelona, Sevilla, Salamanca, Córdoba y Toledo.
- (29) De forma residual, CAJA EXTREMADURA controla empresas dedicadas a actividades como la hostelería. Asimismo, CAJA EXTREMADURA posee el [...] del capital social de Corporación Empresarial Caja Extremadura, S.L.U.,

¹⁰ Principalmente Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Toledo y Madrid.

¹¹ En aplicación de los principios recogidos en el párrafo 172 de la Comunicación Consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, se ha realizado un ajuste para tener en cuenta los cambios permanentes en la realidad económica de CAJASTUR a raíz de la adquisición del Negocio Bancario de CCM, ya que esta adquisición no queda reflejada en las cuentas auditadas de CAJASTUR de 2009. Así, el volumen de negocios del Negocio Bancario de CCM se ha añadido al volumen de negocios de CAJASTUR.

sociedad holding, que a su vez posee sociedades dependientes que se dedican a los seguros privados, la comercialización, distribución y promoción de productos dedicados al consumo y agencias de viajes.

- (30) CAJA EXTREMADURA no está bajo el control individual o conjunto, directa ni indirectamente de ninguna persona física o jurídica.
- (31) La facturación de CAJA EXTREMADURA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA EXTREMADURA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	>250	>60

Fuente: notificación

IV.4 CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (CAJA CANTABRIA)

- (32) CAJA CANTABRIA es una caja de ahorros de origen cántabro, perteneciente a la Confederación Española de Cajas de Ahorro e integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro (FDG).
- (33) La actividad de CAJA CANTABRIA se centra fundamentalmente en la banca minorista y dentro de ésta, en el sector de las familias. Sin embargo, desde la década de los 90 ha desarrollado una intensa estrategia financiera dirigida a empresas cántabras con la ampliación de la oferta de productos y servicios específicos de este sector.
- (34) Adicionalmente y de forma residual, CAJA CANTABRIA está presente en el sector de banca corporativa y de inversiones y operaciones en los mercados monetarios así como en la actividad aseguradora.
- (35) CAJA CANTABRIA cuenta con una red de 172 oficinas situadas principalmente en Cantabria y en otras Comunidades Autónomas como Madrid, Castilla y León, País Vasco, Asturias, Aragón y Cataluña.
- (36) Asimismo, y de forma residual, CAJA CANTABRIA está presente en el sector inmobiliario, a través de varias promotoras de marcado carácter local pertenecientes al Grupo CAJA CANTABRIA.
- (37) CAJA CANTABRIA no está bajo el control individual o conjunto, directa ni indirectamente de ninguna persona física o jurídica.
- (38) La facturación de CAJA CANTABRIA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, es, según las notificantes, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJA CANTABRIA. 2009 (Millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	>250	>60

Fuente: Notificación

V. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

- (39) Las principales áreas de actividad en las que las partícipes están presentes son los servicios bancarios y, en particular, la banca minorista.
- (40) Los precedentes nacionales¹² y comunitarios¹³ existentes han distinguido tradicionalmente dentro de los servicios bancarios tres segmentos:
- (41) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (42) La CNC¹⁴ ha considerado en sus precedentes más recientes que, para la banca dirigida al pequeño ahorrador y a las PYMES, el mercado puede ser de carácter nacional, debido a que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes, como consecuencia, entre otros factores, de las diferencias de idioma, las preferencias de los consumidores por los oferentes locales, la diferente cultura de los negocios y la importancia que todavía mantiene en ese segmento bancario la red de oficinas. Asimismo, señala como probable una disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.

¹² Expedientes C-0050/08 LA CAIXA / MORGAN STANLEY de la CNC; Expedientes N-06098 EL MONTE / CAJA SAN FERNANDO, N-06053 BANCO SABADELL / BANCO URQUIJO y N-03077 BANCO SABADELL / BANCO ATLÁNTICO del extinto SDC y Resoluciones C51/00 CAJAS NAVARRAS, C43/99 CAIXA VIGO / CAIXA OURENSE / CAIXA PONTEVEDRA, C47/99 BBV / ARGENTARIA y C39/99 BANCO SANTANDER / BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO del extinto TDC. Entre los más recientes: C-196/09 CAIXA CATALUNYA/CAIXA TARRAGONA/CAIXA MANRESA; C-228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA; C-227/10 GRUPO BANCA CÍVICA; C-238/10 CAJASTUR/CCM.

¹³ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS, M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

¹⁴ Entre otros, C-0196/09 CAIXA CATALUNYA/CAIXA TARRAGONA/CAIXA MANRESA, C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA. C-0238/10 CAJASTUR/CCM; C-227/10 GRUPO BANCA CIVICA

- (43) Las Zonas Naturales de CAM son las Comunidades Autónomas de Valencia, Murcia, y Baleares; las de CAJASTUR, las Comunidades Autónomas de Asturias y Castilla la Mancha; la de CAJA EXTREMADURA, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la de CAJA CANTABRIA, la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- (44) Además, las Cajas partícipes también realizan actividades de banca minorista en ámbitos provinciales y/o autonómicos diferentes de sus respectivos territorios de origen.
- (45) A la vista de lo anterior, se analizará el impacto de la operación en España y en las provincias de Albacete, Alicante, Asturias, Cáceres, Cantabria, Ciudad Real, Cuenca, Murcia y Toledo, en las que la entidad resultante de la operación alcanzará una cuota conjunta superior al [10-20%] en el ámbito provincial, a pesar de que, por los motivos expuestos, esta Dirección de Investigación considera que, en la actualidad, el mercado de banca minorista no es de dimensión local sino nacional.
- (46) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado tal y como ha venido señalando la autoridad nacional de la competencia¹⁵. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, *swaps*, *leasing* y *factoring*.
- (47) La Comisión Europea ha considerado, en los precedentes citados, que el mercado geográfico es transnacional, pudiendo ser mundial en el caso de grandes corporaciones y de las actividades del mercado monetario. No obstante, en algunos precedentes nacionales¹⁶ se consideró que ciertos segmentos de productos de banca corporativa y de la banca de inversión pueden tener un alcance nacional, en particular, para las empresas pequeñas y medianas.
- (48) **Banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios.** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos -como acciones y otros títulos, admisión a cotización en mercados organizados, fusiones y adquisiciones o privatizaciones-, las operaciones en los mercados financieros -como adquisición y venta de títulos en mercados primarios y secundarios, operaciones en derivados, operaciones en los mercados de divisas y otros mercados monetarios- y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (49) Los precedentes citados consideran que la banca de inversión es de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.

¹⁵ Expediente C-0227/10 GRUPO BANCA CÍVICA.

¹⁶ Resolución del extinto TDC en el asunto N-06053 Banco Sabadell/Banco Urquijo e Informe de la CNC en el expediente C-0050/08 La Caixa/Morgan Stanley.

- (50) De acuerdo con las notificantes, las partícipes en la operación coinciden en el mercado español de banca corporativa y banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios de manera residual.
- (51) Las partícipes también se encuentran presentes en otros mercados ajenos al sector bancario, tales como el **mercado de los seguros y gestión de planes y fondos de pensiones**. Según las notificantes, la presencia de las partes en estos mercados es marginal puesto que sus cuotas a nivel nacional son en su mayoría inferiores al [0-10%]¹⁷.
- (52) Adicionalmente, las partícipes en la operación están presentes en otras actividades de carácter accesorio tales como actividades vinculadas al sector inmobiliario, turismo, hostelería, alimentación y telecomunicaciones. De acuerdo con las notificantes, las cuotas de las partícipes de la presente operación son inferiores al [0-10%] del mercado nacional, y en el caso de los sectores de hostelería y alimentación, donde CAJASTUR está presente mediante empresas asociadas, inferior al [0-10%] del mercado nacional.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (53) Según las notificantes, la cuota combinada de las Cajas partícipes en la operación en el **mercado nacional de banca minorista**, en términos de créditos y de depósitos del sector privado residente, ascendió a [0-10%] y [0-10%], respectivamente en 2009. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta ascendió a [0-10%]¹⁸.
- (54) La cuota¹⁹ de la entidad resultante de la operación en el mercado de banca minorista superaría el [10-20%] en las provincias de Albacete, Alicante, Asturias, Cáceres, Cantabria, Ciudad Real, Cuenca, Murcia y Toledo teniendo en cuenta el criterio de créditos al sector privado residente. En este caso, la cuota conjunta en 2009, en las provincias señaladas ascendería a [20-30%], [20-30%], [30-40%], [30-40%], [30-40%], [10-20%], [40-50%], [10-20%] y [30-40%], respectivamente.
- (55) Atendiendo a los depósitos del sector privado residente, la cuota conjunta en 2009 superaría el [10-20%] en las provincias mencionadas anteriormente, a excepción de Ciudad Real²⁰. La cuota conjunta en 2009 fue de [20-30%], [40-50%], [30-40%], [50-60%], [30-40%], [40-50%], [10-20%] y [30-40%], respectivamente.

¹⁷ Excepto en el caso de CAM, cuya cuota en el mercado nacional en 2009 en lo que respecta a seguros de vida ascendió a [0-10%] y en relación a los fondos y planes de pensiones, a [0-10%].

¹⁸ Estas cuotas no difieren sustancialmente respecto a las aportadas por el Banco de España a diciembre de 2009: [0-10%] en crédito y; [0-10%] en depósitos.

¹⁹ Las cuotas aportadas por el Banco de España, actualizadas a diciembre de 2009, son ligeramente inferiores tanto en créditos como en depósitos.

²⁰ Donde la cuota conjunta ascendió a [10-20%]

- (56) Por último, y atendiendo al criterio de número de sucursales, la cuota conjunta en 2009, superaría el [10-20%] en las provincias mencionadas, a excepción de Ciudad Real y Murcia²¹. La cuota conjunta fue de [20-30%], [10-20%], [20-30%], [30-40%], [20-30%], [30-40%] y [20-30%], respectivamente.
- (57) Según las notificantes, en todas las provincias señaladas, la adición de cuota resultante de la operación es inferior a [0-10%], siendo en la mayoría de ellas inferior a [0-10%].
- (58) Asimismo, según las notificantes, en el mercado de banca corporativa, la cuota individual de las Cajas partícipes es inferior a [0-10%] en España, a excepción de CAJA EXTREMADURA, que no está presente.
- (59) En el mercado de banca de inversiones en España la cuota individual de CAJA CANTABRIA y CAJASTUR es inferior a [0-10%], la de CAM se encuentra entre el [0-10%] y CAJA EXTREMADURA no está presente.
- (60) Según las notificantes, la cuota individual de CAM en el 2009, en el mercado nacional en lo que respecta a seguros de vida y no vida asciende a un [0-10%] y un [0-10%] respectivamente. En relación a los fondos y planes de pensiones, su cuota en el mercado nacional en 2009 asciende a un [0-10%]. Respecto a CAJASTUR, su presencia en el mercado de seguros es marginal y en todo caso inferior al [0-10%]. CAJA EXTREMADURA y CAJA CANTABRIA presentan asimismo cuotas de mercado a nivel nacional inferiores al [0-10%] en estos mercados.
- (61) Respecto a las actividades de carácter accesorio como las vinculadas al sector inmobiliario, turismo, hostelería, alimentación y telecomunicaciones, según las notificantes, la cuota de las partícipes es inferior al [0-10%] del mercado nacional.

VI.2 Estructura de la demanda y canales de distribución

- (62) Según los notificantes, la demanda de productos bancarios, en general, se encuentra íntimamente relacionada con el ahorro nacional, siendo su principal característica la dispersión, por estar integrada por ahorradores individuales.
- (63) Los notificantes afirman que existe un cierto grado de fidelidad de la clientela, sobre todo en la medida en que la elección de la entidad bancaria por parte de los consumidores responde con frecuencia a factores distintos al precio, tales como la ubicación de las oficinas, el número de cajeros automáticos o las relaciones personales establecidas con los clientes. La aparición de canales alternativos de actividad minorista como la banca telefónica y electrónica, así como la creciente competencia en el sector, tienden a disminuir la importancia de esos factores en la fidelización de la clientela.
- (64) En cuanto a canales y redes de distribución, la banca minorista cuenta con una extensa red de sucursales que decisivas para captar clientela. La creciente

²¹ Donde la cuota conjunta ascendió a [10-20%] y a [10-20%], respectivamente

implantación de la banca electrónica (Internet y banca telefónica) está contribuyendo a crear canales alternativos de distribución.

- (65) Las notificantes utilizan una red multicanal para la distribución de sus productos. Así, todas ellas disponen de oficinas bancarias, cajeros automáticos y un servicio de banca on-line.

VI.3 Barreras a la entrada y competencia potencial

- (66) Los notificantes sostienen que la liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (67) No existen barreras legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una entidad financiera; el acceso al mercado es libre.
- (68) Sin embargo, señalan los notificantes que en el segmento de la banca minorista, en el que la implantación física y la cercanía al cliente revisten una considerable importancia, persisten aún restricciones que limitan la posibilidad de competir, especialmente derivadas de la necesidad de contar con una red de distribución de sus productos, si bien no se puede considerar una barrera insuperable.
- (69) Además, la expansión de la banca telefónica y por Internet comienza a contrarrestar la necesidad de una red densa de oficinas bancarias. De hecho, en los últimos años se ha producido la entrada de nuevos competidores que operan únicamente en Internet o bien lo utilizan como canal principal como ING Direct, OpenBank, Uno-e, e-Popular o Activo Bank.

VII. VALORACIÓN

- (70) La operación notificada consiste en la concentración de CAM, CAJASTUR, CAJA EXTREMADURA y CAJA CANTABRIA a través de un Sistema Institucional de Protección en el que las Cajas mantendrán su personalidad jurídica propia, pero integrarán sus negocios y actividades anteriormente independientes, cediendo la gestión y dirección de los mismos a una Entidad Central, que se constituirá como un banco de nueva creación, participado por las cuatro Cajas promotoras del SIP.
- (71) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en la banca minorista. No cabe esperar que la operación modifique la estructura competitiva de dicho mercado en el conjunto del territorio nacional, donde las cuotas conjuntas se sitúan entre [0-10%], atendiendo a créditos, depósitos y número de oficinas, respectivamente.
- (72) Dada la especial incidencia de la presente operación sobre los territorios naturales de las Cajas partícipes, esta Dirección de Investigación ha analizado

también sus efectos locales, concluyendo que no cabe esperar problemas de competencia en las provincias de Albacete, Alicante, Asturias, Cáceres, Cantabria, Ciudad Real, Cuenca, Murcia y Toledo, donde las cuotas conjuntas son superiores al [10-20%] pero con adiciones inferiores a [0-10%], siendo en la mayoría de ellas inferior a [0-10%].

- (73) En consecuencia, esta Dirección de Investigación así como el Banco de España, consideran que la operación no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.